

REPUBLICA DE CHILE  
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN,

07 JUL 2015

**ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:**

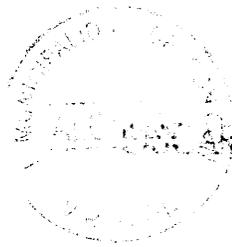
N° 1500 / **VISTOS:** Los antecedentes: El Convenio denominado "Centro de Salud Mental Comunitario - CESAM", suscrito con fecha 27 de Abril de 2015, entre El Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO:

**I.- APRUÉBESE** El Convenio denominado "Centro de Salud Mental Comunitario - CESAM", celebrado entre El Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 27 de Abril del 2015.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
PATRICIO ANDERS TORRES  
SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE  
SERGIO SCHMIDT GONZALEZ

~~FAT/prl.~~  
Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. Finanzas
4. Depto. Salud
5. Asesoría Jurídica



SERVICIO DE SALUD  
VIÑA DEL MAR – QUILLOTA

CONVENIO  
DFL N°36 ENTRE SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR – QUILLOTA  
CON  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

(Centro de Salud Mental Comunitaria - CESAM)

En Viña del Mar, a 27 de abril del 2015, entre el **SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en calle Von Schröeders N° 392, Viña del Mar, representada por su Director Dr. **FRANCISCO ACEVEDO TORO**, del mismo domicilio, en adelante "el Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Calle Santa Laura N° 567, Concón representada por su Alcalde **D. OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ** de ese mismo domicilio, en adelante "Municipalidad", se acuerda celebrar un Convenio que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: 1.** El Ministerio de Salud a través de su Plan Nacional de Salud Mental y Psiquiatría (2000), manifiesta como propósito la elevación del nivel de bienestar psicosocial de las personas, familias, grupos y comunidades, en las políticas sociales. Para ello, propone el desarrollo a nivel país de un Modelo Comunitario de Atención en Salud Mental. En este contexto, ha sido y sigue siendo de importancia central, la implementación y desarrollo de Centros de Salud Mental Comunitaria como núcleo descentralizado del modelo de atención en el nivel local, donde se entrega atención ambulatoria especializada en salud mental (Norma Técnica n° 106 para la Implementación y Funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitaria).

Los Centros de Salud Mental Comunitaria cumplen un rol de apoyo y soporte especializado para el cuidado y protección de la salud mental de la población, donde su quehacer se concibe sólo en complemento con los establecimientos que conforman la red asistencial de dicho territorio, y principalmente con los establecimientos de Atención Primaria (Norma Técnica n° 106 para la Implementación y Funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitaria).

El **Centro de Salud Mental Comunitaria, CESAM**, es un establecimiento ambulatorio de especialidad en Salud Mental y Psiquiatría, integrante de la Red de Salud General y de su subsistema de Salud Mental y Psiquiatría. Su cometido prioritario es brindar servicios integrales de salud mental y psiquiatría a personas y familias con Problemas y Trastornos Mentales de moderada a alta severidad, en todas las etapas del ciclo vital.

Las funciones y el rol de este centro se encuentran definidos en la Norma General Técnica N° 106 para la implementación y funcionamiento de Centros de Salud Mental Comunitarias, aprobada por Resolución exenta N° 950 del 29 de Diciembre de 2008.

**2.** El Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°36 del año 1980, establece las Normas que se aplicarán en los convenios que celebren los Servicios de Salud, señalando en su artículo 2° "Los convenios regidos por este decreto serán aquellos en cuya virtud un organismo, entidad o persona distinta del Servicio de Salud sustituye a éste en la ejecución de una o más acciones de fomento, protección y recuperación de la salud o de rehabilitación de enfermos, sea por delegación,



*mandato u otra forma que les permita actuar y administrar por cuenta del Servicio para atender a cualquiera de los beneficiarios de éste, sin perjuicio de la atención que podrá prestarse a otras personas conforme al convenio y de acuerdo a las normas que rigen al Servicio".*

**SEGUNDA:** El modelo de trabajo que se desarrollará en el Centro de Salud Mental Comunitaria se basa en los siguientes principios:

**Enfoque Biopsicosocial**, que define que la atención de salud debe ser entregada a una persona de manera integral, por un equipo interdisciplinario resolviendo sus necesidades biológicas, psicológicas y sociales en forma integrada, continua y permanente, a lo largo del curso de vida.

**Enfoque Promocional y Preventivo**, que implica la incorporación de una visión enfocada en las potencialidades y capacidades de las personas, más que en sus déficit, así como también en su disposición por introducir cambios en su vida y entorno con el fin de anticiparse a las consecuencias más negativas de la enfermedad y aportar a la creación de estilos de vida más sanos y conductas de auto cuidado.

**Enfoque Comunitario**, que define que la atención en salud mental y psiquiatría debe incorporar la relación y participación del sujeto/familia con el mundo social al que pertenecen y por lo tanto, dicha atención debe darse lo más cercanamente posible a su entorno. El enfoque comunitario representa la máxima complejidad en salud mental, puesto que demanda una alta capacidad por parte de los equipos para realizar intervenciones en entornos donde las variables ambientales, sociales, culturales y socioeconómicas se influyen estrechamente, e impactan significativamente en el bienestar de las personas.

**Enfoque de Redes**, implica que la atención integral en salud mental y psiquiatría que las personas requieren, se entrega a través de un conjunto de instancias que ofrecen diversos tipos de servicios, las que operan como un todo en forma coordinada y articulada. Las personas transitan por esas diversas instancias o servicios en forma fluida de acuerdo a las necesidades propias de su proceso salud -enfermedad.

**Enfoque Territorial**, conlleva que los Centros de Salud Mental Comunitaria se vinculan a un territorio determinado con el fin de intervenir y apoyar el proceso de recuperación y de rehabilitación de las personas y tienen una responsabilidad directa sobre ellas. Es el en territorio de su responsabilidad en donde se relacionan con los Centros de Atención Primaria, con las redes intersectoriales y comunitaria. Este territorio puede ser una comuna, parte de una comuna o varias comunas, dependiendo del tamaño de la población.

**Enfoque de Género**, comprende que la atención debe tener en consideración el género como un poderoso determinante de la salud mental y debe, por tanto, considerar el significado que la asigna la cultura, el pensamiento y el lenguaje al ser constitutivo de lo masculino o femenino. Esta perspectiva debe ser recogida de acuerdo a la evidencia existente en la atención que se brinde a hombres y mujeres.

**Enfoque Intercultural**, implica que la atención debe considerar la descripción, análisis e interpretación de las enfermedades mentales, así como su manejo y prevención, en función de los grupos étnicos y culturales existentes en el territorio de su responsabilidad.

**TERCERA:** Mediante este Convenio, la Municipalidad se compromete a la implementación y funcionamiento de un Centro de Salud Mental Comunitaria que brinde atención de especialidad ambulatoria a usuarios de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, al menos en las siguientes patologías:

- Trastornos de la Infancia y la adolescencia
- Adicciones
- Trastornos del ánimo



- Violencia Intrafamiliar y Maltrato Infantil
- Trastornos psiquiátricos de moderada a alta severidad, y de manejo ambulatorio.

**CUARTA:** Las prestaciones mínimas que la Municipalidad se compromete a otorgar en el CESAM son:

- Diagnóstico Integral de Salud Mental (individual, familiar y social)
- Tratamiento Integral Ambulatorio que incluye: Consulta Médica de especialidad; Farmacoterapia; Exámenes de Laboratorio; Psicoeducación; Consulta de Salud Mental; Psicoterapia individual, familiar y grupal; Intervención en crisis; Intervención Psicosocial de Grupo; Visita Domiciliaria; Intervención Social Comunitaria; Seguimiento y Monitoreo de usuarios; Monitoreo, Control y Administración de Riesgos y otras que se puedan requerir según indicación clínica expresada en plan de tratamiento individualizado.
- Consultoría a Centros de Atención Primaria

**QUINTA: Objeto del Convenio.** Conforme a lo señalado en cláusula precedente, la Municipalidad de Concón, a través del Centro de Salud Mental Comunitaria (CESAM) Concón, se compromete a atender durante el año 2015 a personas beneficiarias de FONASA, entregando un total de 914 meses de tratamiento de especialidad ambulatoria en Salud Mental, en base a los enfoques descritos en la cláusula SEGUNDA, a la población de las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví, según el siguiente detalle:

<b>Prestaciones</b>	<b>N° de Meses de Tratamiento</b>
Depresión unipolar y distimia, menores de 15 años, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual)	7
Trastornos de ansiedad y del comportamiento, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual)	170
Demencia y trastornos mentales orgánicos, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual)	100
Esquizofrenia y Psicosis No Orgánica, Trat. Ambulatorio Paciente Crónico NO AUGE (Ingreso A Trat. Antes del 1 Junio 2004) (Trat. Mensual)	176
Trastornos generalizados del desarrollo, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual)	10
Trastornos hipercinéticos, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual)	52
Trastornos del comportamiento emocionales de la Infancia y adolescencia, tratamiento ambulatorio nivel especializado (tratamiento mensual)	36
Plan ambulatorio intensivo-alcohol y drogas, tratamiento mes	30
Evaluación inicial de primer episodio Esquizofrenia	2
Evaluación en sospecha de primer episodio Esquizofrenia	10
Tratamiento Esquizofrenia Primer Año	14
Tratamiento Esquizofrenia a partir del Segundo Año	15
Tratamiento Depresión con Psicosis, Alto Riesgo Suicida, o Refractariedad Año 1	88
Tratamiento Depresión con Psicosis, Alto Riesgo Suicida, o Refractariedad Año 2	60
Tratamiento Trastorno Bipolar Año 1	84
Tratamiento Trastorno Bipolar a partir del año 2	60

**SEXTA:** Para la ejecución de las actividades y prestaciones señaladas en el presente convenio la Municipalidad de Concón deberá contar con la siguiente dotación mínima de recurso humano.

RRHH	Hrs. semanales
Psiquiatra	33
Psicólogo	66
Enfermera	44
A. Social	44
T. Ocupacional	22
T. Paramédico	44
Administrativo	44
A. Servicio	44
Dirección	33

Cualquier modificación a esta dotación mínima que la Municipalidad considere pertinente en base a diagnóstico local, deberá contar con el visto bueno del referente técnico del Programa de Salud Mental del Servicio.

**SÉPTIMA:** La Municipalidad deberá disponer de un inmueble que cuente con condiciones de infraestructura e implementación adecuadas para el desarrollo de las prestaciones convenidas y que garantice la seguridad de los usuarios.

Con el objeto de facilitar las acciones propias del modelo comunitario de atención, el CESAM debe ubicarse en el territorio donde reside su población beneficiaria y en un lugar accesible.

**OCTAVA:** El Servicio de Salud, se compromete a traspasar la cantidad de **\$ 41.296.130 (cuarenta y un millones doscientos noventa y seis mil ciento treinta pesos)** en una sola cuota, a contar de la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

El Servicio de Salud podrá realizar retenciones de pago de cuotas cuando la entidad hubiese presentado a cobro prestaciones no otorgadas o bien no cumpla con sus obligaciones laborales o de seguridad social con los trabajadores de su dependencia.

Si la evaluación final del convenio, al mes de diciembre, diera como resultado un cumplimiento inferior al 100%, el Servicio de Salud podrá requerir la restitución de los recursos no ejecutados; tomando como referencia el valor del arancel FONASA para el programa de prestaciones valoradas – psiquiatría 2015.

**NOVENA:** La Municipalidad se obliga semestralmente (meses de julio y diciembre), a rendir cuenta documentada de la inversión de los fondos que mediante el presente instrumento se le transfiere y dentro de los primeros quince días del mes correspondiente. Asimismo, se compromete a invertir y utilizar los fondos que aporta el Servicio exclusivamente en el desarrollo del proyecto referido en la cláusula cuarta y según centro de costos que sea definido y que forme parte del Convenio celebrado.

**DÉCIMA:** Las obligaciones contraídas en el convenio por la Municipalidad, no podrán traspasarse ni encomendarse a terceros sino con autorización previa del Servicio de Salud y del Ministerio.

**DÉCIMA PRIMERA:** Corresponderá a la Dirección del Servicio de Salud, con la colaboración de su Departamento de Auditoría Administrativa y Unidad de Salud Mental, fiscalizar sistemática y permanentemente la cumplida observancia de las disposiciones de las normas contenidas en el DFL N°36 y, en particular, de las relativas a la utilización de los bienes y recursos aportados por el Servicio.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Municipalidad deberá, proporcionar las facilidades, informes y datos que les sean requeridos para el ejercicio de estas fiscalizaciones, las que podrán hacerse efectivas

mediante revisión de inventarios, exámenes de estados financieros y contables, visitas inspectivas, análisis de cuentas de ingresos y gastos y demás medios previstos por las normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados.

**DÉCIMA TERCERA:** La Municipalidad será responsable de entregar la información que le sea solicitada por el Servicio para fines de monitoreo y evaluación de actividades realizadas.

El registro de las prestaciones realizadas a las personas atendidas en el CESAM **Concón**, deben ser ingresadas al sistema SIGGES en las fechas que indique FONASA para el año 2015.

Sin perjuicio de lo anterior el referente técnico podrá requerir información adicional complementaria en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas; la cual deberá ser remitida en los plazos y formatos indicados al referente de Programa del Servicio de Salud **PS. Juan Esteban Tirado Silva** a correo electrónico [juan.tirado@reedsalud.gov.cl](mailto:juan.tirado@reedsalud.gov.cl)

**DÉCIMA CUARTA:** El presente convenio entrará en vigencia el 1 de enero del 2015 y tendrá duración hasta el 31 de diciembre del 2015.

**DÉCIMA QUINTA:** La Municipalidad, al suscribir este convenio en el marco del DFL N°36, queda adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud, y se sujetará en su cumplimiento a las normas, planes y programas que haya impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud, en uso de sus facultades legales. (Artículo 13 DFL N°36).

**DECIMA SEXTA:** El incumplimiento de las obligaciones del convenio por parte de la Municipalidad, autorizará al Servicio para disponer administrativamente su caducidad, mediante resolución que deberá comunicarse al Ministerio, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, y a la contraparte. Esta podrá, dentro de los diez días siguientes a su notificación, reclamar de la caducidad del convenio al Ministerio de Salud, presentando el respectivo recurso ante la correspondiente Secretaría Regional Ministerial.

El Ministerio resolverá el recurso, con informe del Servicio de Salud y del Secretario Regional Ministerial, sin ulterior reclamo.

Serán especial motivo de terminación anticipada lo siguiente:

- a. El incumplimiento total o parcial de las actividades a que se ha obligado la organización en el presente instrumento.
- b. Si la evaluación de cumplimiento al mes de Septiembre de 2015 es inferior al 75 %.

En caso de terminación del presente convenio por cualquier motivo y en particular por el incumplimiento de la Municipalidad, ésta estará obligada a restituir los montos que le hayan sido entregados y que no se hayan invertido en la forma acordada en el presente convenio.

**DÉCIMO OCTAVA:** El Servicio de Salud en este acto designa administrador y coordinador a **Don Juan Esteban Tirado Silva** quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por la correcta ejecución y adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

**DÉCIMA NOVENA:** Este convenio se extiende en seis copias de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder del Municipio y cuatro en poder del Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota.

La personería de Don D. Oscar Sumonte González, para representar a la Ilustre Municipalidad de Concon consta en el Rol 320/ 2012 de fecha 30 de noviembre del 2012 del Tribunal Electoral de Valparaíso.

La personería de Don Francisco Acevedo Toro, para representar al Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, consta en el DFL N°1/2005, publicado con fecha 24 de abril de 2006, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763/1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469; conjuntamente con los Decretos Supremos N°140/2004 y 07/2015 ambos del Ministerio de Salud.

  
**OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ**  
ALCALDE  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCON

  
  
**FRANCISCO ACEVEDO TORO**  
DIRECTOR  
S.S. VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

  
**V. B.**  
ASESOR  
JURÍDICO  
DIRECCIÓN SERVICIO SALUD  
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA

